



Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 1159/19

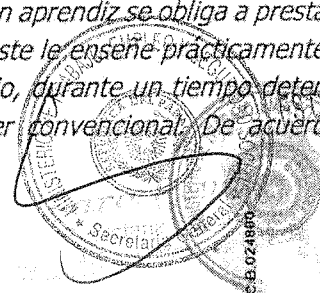
POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS DISPOSICIONES DEL ART. 105 DEL CODIGO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA LEY N° 496/95, DEL ART. 106 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, REFERENTE AL CONTRATO DE APRENDIZAJE Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO.-----

Asunción, 03 de abril de 2019.

VISTO: La necesidad de reglamentación del Contrato de Aprendizaje previsto en los Artículos 105 del Código del Trabajo, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 496/95, y el 106 del Código del Trabajo. Asimismo, la importancia de establecer el procedimiento para registro y homologación de los contratos de aprendizajes.-----

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 56 de la Constitución Nacional establece: "*Se promoverán las condiciones para la activa participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país*".-----
- Que,** el artículo 76 de la Constitución Nacional establece: "*...El Estado fomentará la enseñanza media, técnica, agropecuaria, industrial y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica. La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como al ámbito escolar y extraescolar*".-----
- Que,** la Constitución Nacional en su art. 78 dispone: "*El Estado fomentará la capacitación para el trabajo por medio de la enseñanza técnica, a fin de formar los recursos humanos requeridos para el desarrollo nacional*".-
- Que,** el Código del Trabajo, en su Título Tercero, de los Contratos Especiales de Trabajo, regula "EL CONTRATO DE APRENDIZAJE" disponiendo en el Art. 105, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 496/95, que: "*Contrato de aprendizaje es aquel por el cual un aprendiz se obliga a prestar servicio a un empleador, a cambio de que éste le enseñe prácticamente, por sí o por otro, una profesión, arte u oficio, durante un tiempo determinado, y le pague un salario que puede ser convencional. De acuerdo con la*



ESTÁ EN EL ORIGINAL



Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 1159/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS DISPOSICIONES DEL ART. 105 DEL CODIGO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA LEY N° 496/95, DEL ART. 106 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, REFERENTE AL CONTRATO DE APRENDIZAJE Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO.-----

Asunción, 03 de abril de 2019.

naturaleza del aprendizaje y para ciertos trabajos, la autoridad competente podrá establecer el monto de un salario mínimo cuyo monto en dinero efectivo no podrá ser inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo. El aprendizaje podrá realizarse en el lugar de trabajo o en una institución especializada por cuenta del empleador, o bajo régimen de aprendizaje dual.-----

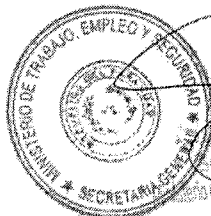
Que, el Art. 106 del Código del Trabajo dispone que: "Podrán firmar contratos de aprendizaje los trabajadores que hayan cumplido la edad de dieciocho años, y respecto de los menores de dicha edad, la capacidad se regirá por las disposiciones establecidas en este Código para la celebración de contratos de trabajo en general."-----

Que, el Estado Paraguayo ha ratificado los Convenios Internacionales 138 y 059 sobre la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores, así también, este Ministerio está implementando políticas públicas para fomentar el empleo juvenil y está ejecutando políticas sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

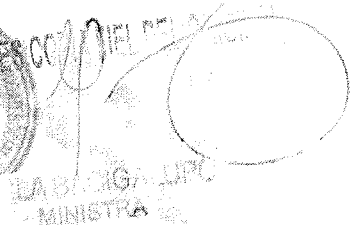
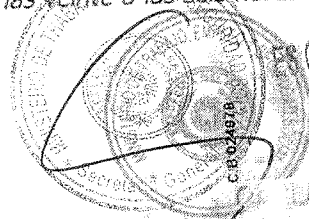
Que, el Código de la Niñez y Adolescencia estipula la protección del trabajador adolescente, estableciendo en su Art. 58 que: "El adolescente trabajador que haya cumplido catorce años y hasta cumplir los dieciséis años no podrá trabajar más de cuatro horas diarias ni veinte y cuatro horas semanales.

El adolescente trabajador de dieciséis años hasta cumplir los dieciocho años no podrá trabajar más de seis horas diarias ni treinta y seis semanales.

Para los trabajadores que todavía asistan a instituciones educativas, las horas diarias de trabajo quedarán reducidas a cuatro.
El adolescente trabajador que haya cumplido catorce años y hasta cumplir los dieciocho años no será empleado durante la noche en un intervalo de diez horas, que comprenderá entre las veinte a las seis horas".-----



Laura Rojas
Secretaria General





Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 1159/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS DISPOSICIONES DEL ART. 105 DEL CODIGO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA LEY N° 496/95, DEL ART. 106 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, REFERENTE AL CONTRATO DE APRENDIZAJE Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO.-----

Asunción, 03 de abril de 2019.

Que, es de suma importancia la enseñanza práctica y profesional para todos los aprendices trabajadores de 16 y 17 años cumplidos, conforme lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia, y aquellos aprendices de 18 años hasta los 25 años de edad, a fin de que tengan la oportunidad de acceder a un empleo digno y a la vez, obtener una orientación y formación profesional mediante programas desarrollados y ejecutados, por el propio empleador, institución de enseñanza y/o por el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP).-----

Que, la Ley N° 5115/13, en su artículo 11 "Funciones Generales", establece que: "el Ministro en las áreas de trabajo, empleo y seguridad social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones generales: inc. 7 Adoptar medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".-----

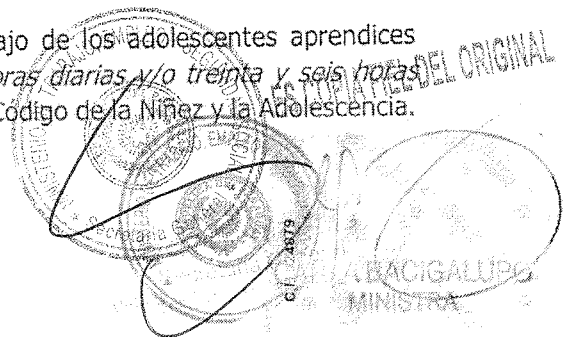
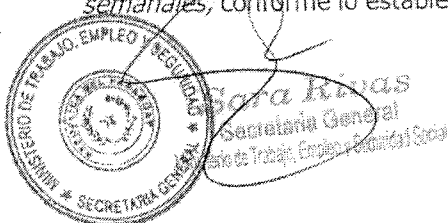
POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1° **APROBAR** la reglamentación de los artículos 105 del Código del Trabajo, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 496/95, y 106 del Código del Trabajo, estableciendo que los contratos de aprendizajes podrán ser celebrados para la orientación y formación de las personas trabajadoras a partir de los 16 años conforme a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia hasta los 25 años.-----

Art. 2° **DISPONER** que la jornada de trabajo de los adolescentes aprendices (16-17 años cumplidos) será *seis horas diarias y/o treinta y seis horas semanales*, conforme lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia.





Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 159/19

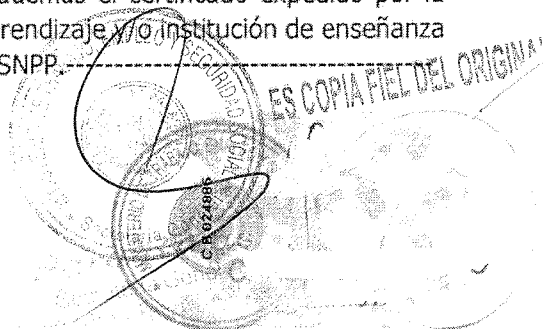
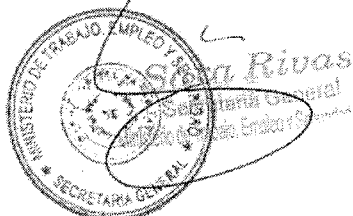
POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS DISPOSICIONES DEL ART. 105 DEL CODIGO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA LEY N° 496/95, DEL ART. 106 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, REFERENTE AL CONTRATO DE APRENDIZAJE Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO.-----

Asunción, 03 de abril de 2019.

Art. 3° **DISPONER** que los aprendices percibirán una remuneración no inferior al 60 % del salario mínimo legal vigente y deberán estar inscriptos en el seguro social obligatorio del Instituto de Previsión Social, siendo la base imponible la remuneración percibida.-----

Art. 4° **ESTABLECER** el procedimiento para la homologación y registro del contrato de aprendizaje, el cual contará con los siguientes trámites: **a)** Ingreso por Mesa de Entrada de la Nota de solicitud a la Dirección del Trabajo, acompañando la nómina de aprendices contratados, los contratos de aprendizajes (conforme a la formalidad establecida en el Anexo de la presente resolución) en triplicado y doble carilla con firmas originales de las partes, además de un cronograma de actividades del aprendiz. Se deberá adjuntar las copias de cédulas de identidad de los aprendices contratados y de los empleadores y/o de sus representantes. En los casos de adolescentes aprendices (16-17 años), se deberá presentar la constancia de Registro del Adolescente Trabajador/a expedido por la Consejería por los Derechos de Niños/as y los Adolescentes (CODENI). **b)** Las documentaciones se remitirán primeramente a la Dirección de Registro Obrero Patronal, luego a la Dirección del Trabajo, para que en el plazo de 48 horas dicte la resolución que homologa y registra el contrato de aprendizaje. **c)** El Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social deberá comunicar al Instituto de Previsión Social los contratos de aprendizajes registrados.-----

Art. 5° **REGLAMENTAR** que los contratos de aprendizaje tendrán una vigencia de 1 año, excepcionalmente podrán ser prorrogables hasta 3 años, previa solicitud que deberá ser fundada y justificada por el empleador ante la Dirección del Trabajo, agregando además el certificado expedido por la empleadora de la evaluación del aprendizaje y/o institución de enseñanza y/o del certificado expedido por el SNPP.-----





Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

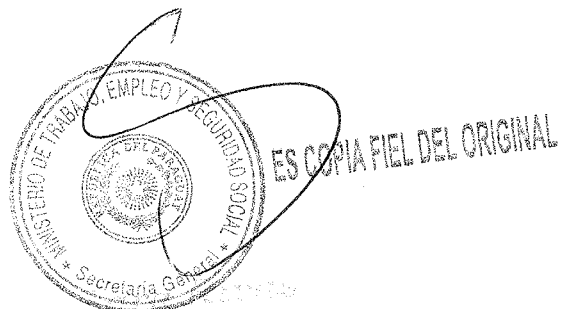
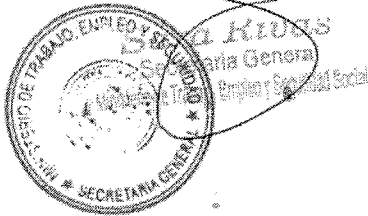
RESOLUCIÓN MTESS N° 1159/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS DISPOSICIONES DEL ART. 105 DEL CODIGO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA LEY N° 496/95, DEL ART. 106 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, REFERENTE AL CONTRATO DE APRENDIZAJE Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO.-----

Asunción, 03 de abril de 2019.

Art. 6° **RECOMENDAR** que la tutoría sobre los requisitos, derechos y obligaciones derivados del contrato de aprendizaje, para los interesados en la modalidad estará a cargo del Jefe/a del Departamento de Contratos dependiente de la Dirección del Trabajo.-----

Art. 7° **COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.-----





Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 1169/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS DISPOSICIONES DEL ART. 105 DEL CODIGO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA LEY N° 496/95, DEL ART. 106 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, REFERENTE AL CONTRATO DE APRENDIZAJE Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO.-----

Asunción, 03 de abril de 2019.

ANEXO

CONTRATO DE APRENDIZAJE

En la ciudad de.....República del Paraguay, a losdías del mes.....del año....., por una parte (Nombre del empleador, la Empresa y/o representante), con domicilio en..... denominado en adelante "El Empleador/a" y por la otra, (Datos personales del Aprendiz), domiciliado en.....denominado en adelante "El Aprendiz", convienen en celebrar el presente Contrato Especial de Aprendizaje bajo las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Clase de trabajo o servicios a ejecutar:-----

SEGUNDA: Lugar de trabajo o lugar de prestación del servicio.-----

TERCERA: Monto, Forma y Tiempo de pago de la remuneración.-----

CUARTA: Duración de la jornada de trabajo.-----

QUINTA: Tiempo y lugar de enseñanza.-----

SEXTA: Obligaciones del Aprendiz.-----

SEPTIMA: Plazo del Contrato.-----

OCTAVA: Las causas de terminación del Contrato serán las establecidas en las disposiciones del artículo 114, 115 del Código del Trabajo y las disposiciones establecidas en este Código para los contratos de trabajo en general.-----

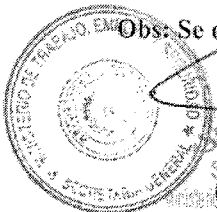
NOVENA: Forma de evaluación del Aprendiz.-----

DECIMA: El presente contrato de aprendizaje está regulado por el Código del Trabajo, la Ley N° 496/95 y resoluciones de la Autoridad administrativa del Trabajo.-----

Firman en prueba de conformidad, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto, que deberá ser homologado y registrado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

EL EMPLEADOR

Obs: Se deberá adjuntar cronograma de trabajo y enseñanza al aprendiz.



Sara Rivas
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL